



Región de Murcia

## CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE CANTERA DE ÁRIDOS DENOMINADA “ANA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ, A SOLICITUD DE ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L..**

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, dentro del expediente AU/EIA20072244, relativo al proyecto de cantera de áridos denominada “Ana”, en el paraje “Los Romerales”, del término municipal de Caravaca de la Cruz, a instancia de ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L. CI.F. B30345664; al objeto de que por este órgano se dicte Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 del artículo 84, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, por tratarse de un proyecto incluido en el en el Grupo 2.a).2. del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el punto 2.5.d) del Anexo I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, vigente en el momento de la solicitud.



**PRIMERO.** El 7 de agosto de 2007 tiene entrada en el órgano ambiental autonómico, la entonces Dirección General de Calidad Ambiental, comunicación de la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitiendo el documento comprensivo del proyecto referenciado, para el inicio del trámite de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**SEGUNDO.** El proyecto consiste en la explotación de una cantera de áridos denominada “Ana”, ubicada en el paraje “Los Romerales”, en el término municipal de Caravaca de la Cruz; cuyas características básicas se resumen en el Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de este órgano ambiental, de fecha 19 de mayo de 2017, según el proyecto y datos aportados por el promotor, siendo la superficie de la parcela de explotación de 46,3 ha. La explotación se realizaría a cielo abierto, mediante bancos descendentes. El arranque del material mediante perforación y voladura, auxiliado por medios mecánicos. Dentro de la parcela en el sector noroeste, se instalará una planta de trituración y clasificación del material. La explotación se encuentra a una distancia aproximada de 1.540 metros al sureste de la Sierra de Villafuerte (LIC), y a 6.566 metros al oeste de la Sierra del Gavilán (LIC). Respecto a las ZEPAs, las más cercanas son: Sierra Mojantes (6.457 m.) y Sierra de Moratalla (7.790 m.).

Se realizará un aprovechamiento del 100 %, por lo que no se crearán escombreras. La producción media anual es de 300.000 t, siendo la producción diaria de 1.500 t. Se estiman unas reservas de 60.764.991 m<sup>3</sup>, unas 151.912.447 t. Vida útil prevista es de 506 años.

Respecto a este primer planteamiento del proyecto, como consecuencia del informe de 24 de septiembre de 2009, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se aportó un documento denominado “alternativa a cantera de Áridos Ana”.

En el mismo, se persigue como objetivos: respetar los 100 m. de policía de la Rambla de Parriel, respetar la vertiente existente por donde discurren las aguas pluviales (retranqueo de 50 m. respecto a dicha vertiente), restringir la superficie de cantera de 46,3 has a 26,12 ha, y modificar la cota mínima (plaza cantera) de 775 m.s.n.m. a 985 m.s.n.m.

Con estas modificaciones, la vida útil de la cantera no sería mayor de 30 años. El volumen de reservas pasaría a 16.924.330 m<sup>3</sup>, con una densidad de 2,5 t/m<sup>3</sup>, 42.310.825 t.

El arranque sería mediante uso de perforación y explosivos. La altura media de los bancos será de 15 m. (pudiendo llegar a los 20 m.). Las bermas finales



tendrán una anchura de 5 m. El talud final de explotación tendría un ángulo de 55 º, con un talud final de banco de 70 º.

El recurso explotado se sometería a las operaciones de trituración, molienda y clasificación, para lo cual se dispondría de la instalación adecuada, ubicada dentro del perímetro.

**TERCERO.** Según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y la Ley 9/2006, de 28 de abril, mediante comunicaciones de fecha 29 de agosto de 2007 y oficios con Registro de salida el 3 de septiembre de 2007, se realizan desde la entonces Dirección General de Calidad Ambiental, las consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, acerca de la solicitud efectuada y al objeto de que las sugerencias recibidas fueran tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

Los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta, fueron los siguientes:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	X
Confederación Hidrográfica del Segura.	X
D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
D.G. de Medio Natural	X
Ecologistas en Acción.	X
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Fundación Global-Nature Murcia	

Asimismo fue consultado el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de la entonces Dirección General de Calidad Ambiental.

**CUARTO.** Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, el 26 de febrero de 2008 la Dirección General de Calidad Ambiental remite al promotor y al órgano sustantivo el informe de 18 de febrero de 2008, sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de



consultas hasta esa fecha, según lo establecido en el artículo 7.2 del RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Posteriormente (en fecha 21 de abril y 20 de junio de 2008) fueron remitidos el resto de informes recibidos.

**QUINTO.** El 3 de septiembre de 2009 la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas remite al órgano ambiental el *Estudio de impacto ambiental*, proyecto, documento de síntesis del EIA, informe sobre taludes e informe arqueológico del proyecto de la cantera presentada por el promotor, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del RDL 1/2008, de 11 de enero, y en los artículos 14 y 16 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**SEXTO.** Mediante la comunicación citada en el punto anterior, la Dirección General de Industria, Energía y Minas indica que el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la cantera "Ana" en el t.m. de Caravaca de la Cruz, ha sido sometido a la fase de información pública y consultas, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 92, de 23 de abril de 2009, con un plazo de alegaciones de 30 días.

Según indica el órgano sustantivo, no se han producido alegaciones.

Asimismo, comunica que se ha remitido el Estudio de impacto ambiental y demás documentación relevante a las siguientes Administraciones Públicas y organismos: Fundación Global Nature Murcia, Ecologistas en Acción, Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), Asociación de Naturistas de Jumilla, Dirección General de Cultura, Dirección General de Medio Natural, Servicio de Vigilancia de Inspección Ambiental, Confederación Hidrográfica del Segura y Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Acompaña copia de los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Segura (Informe de 27 de mayo de 2009) y por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (de 29 de mayo de 2009).

En esta fase de la evaluación ambiental se reciben informes de los siguientes organismos:

**- Confederación Hidrográfica del Segura.**

En su informe de 27 de mayo de 20109 resumidamente, indican que:

*1. Vertidos a dominio público hidráulico. En el apartado 6.3.1.4 del estudio de impacto ambiental, se indica la existencia de los siguientes vertidos:*



*a. Vertidos de aceites usados. Serán inexistentes ya que serán almacenados y retirados por un gestor autorizado.*

*b. Vertidos de aguas residuales procedentes de los aseos. En caso de que se instalen aseos en la cantera, sus vertidos irán a una fosa estanca y recogidos por gestor autorizado.*

*Por tanto, dado que los posibles efluentes líquidos que se generarán en las instalaciones se depositaran en un recinto estanco del cual serán retirados periódicamente por un gestor autorizado, no se produce vertido a dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.*

*No obstante, en el caso que sí se produjera, el titular deberá solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).*

*2. Otras actuaciones contaminantes. Durante la fase de explotación y regeneración deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la contaminación sobre las aguas superficiales y las aguas subterráneas. Se deberán adoptar las medidas correctoras y protectoras previstas en el apartado 8 del Estudio de Impacto Ambiental. Además:*

*Se respetará la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona tanto en la fase de explotación y regeneración, de tal forma que el régimen de escorrentías se similar al régimen de escorrentías previo a la realización de la actuación proyectada.*

*Por lo que respecta a las aguas subterráneas, cualquier actividad susceptible de producir lixiviados deberá estar completamente controlada e impermeabilizada.*

*3. Afección a cauces y sus zonas de servidumbre. Según el apartado 5.1.1.4 del estudio de impacto ambiental, la Rambla de Parriel discurre junto al perímetro propuesto de la futura explotación.*

*Posteriormente, se indica en el apartado 8 que se evitará la ocupación de la Rambla Parriel y la afección de su zona de policía con la finalidad de no repercutir al dominio público hidráulico. Sin embargo, esta afirmación no ha sido debidamente justificada en el Estudio aportado.*

*En el caso de que la actuación proyectada se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de algún cauce continuo o discontinuo, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido*



*informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

*4. Origen del suministro de agua. En el apartado 8 (pág. 152 del EIA se indica que el agua utilizada en la cantera provendrá de camión cuba y será almacenada en un depósito adecuado para el consumo humano.*

*Debe analizarse dicho origen y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).*

*5. Colaboración con las Comunidades Autónomas. Deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las CCAA hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.*

*Además cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.*

#### **-Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.**

En fecha 29 de mayo de 2009, el Servicio de Patrimonio Histórico emite informe al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia en el que se indica, entre otros aspectos, que:

*Consultada la base de datos de la Carta Paleontológica Regional, no existen a priori yacimientos paleontológicos catalogados dentro del área de actuación. Se señala que no obstante, el área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*

Se recuerda que legislación en materia de evaluación de impacto ambiental, establece la necesidad de que los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental contemplen la incidencia de los proyectos sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico, y así mismo que la legislación regional al respecto prescribe que el órgano ambiental recabará informe de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones se incorporarán a la declaración o autorización correspondiente.



En base a lo anterior, se indica que *deberá incluirse un estudio que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico y que evalúe en su caso, la compatibilidad del desarrollo urbanístico previsto con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.*

#### **-Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

En su informe de 24 de septiembre de 2009, el Servicio de Información e Integración Ambiental de la entonces Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, hace una descripción del proyecto, y se describen las afecciones ambientales, que a continuación se señalan:

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

*Toda la superficie abarcada por este proyecto es terreno forestal, tratándose de una elevación parcialmente limítrofe con terrenos agrícolas (secano tradicional) y con terreno forestal (monte público). La alta diferencia de cota entre la parte superior y la inferior de la explotación (170 m), así como la gran distancia existente hasta la siguiente cadena montañosa, originan un amplio campo de visión. El entorno donde se única la parcela presenta una armonía de paisaje con montes entre los que encontramos campos de cultivo extensivo, sin ninguna otra intervención antrópica. La apertura de esta cantera rompería la armonía de este paisaje.*

*La cantera será visible desde la carretera MU-702 y desde el Plan Parcial "Caravaca Golf Nature". El impacto paisajístico será notable.*

#### **AFECCIÓN SOBRE LOS HÁBITATS COMUNITARIOS Y SOBRE LAS ESPECIES DE FLORA PROTEGIDA.**

*En el lugar donde se ubica la Cantera, se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario:*

*4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.*

- 309078. *Teucrio webbiana* – *Helianthemum organifolii*. Tomillares mesomediterráneos espunenses, caracterizados por *Helianthemum rosmaesslerii*, *Thymus membranaceus* y *Teucrium leonis*.*

*5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.*

- 856132. *Rhamno lycioidis* – *Juniperetum phoeniceae*. Sabinares de *Juniperus phoenicea* mesomediterráneos, propios de zonas rocosas. Hábitat clasificado como Prioritario.*



#### 6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

- 52207B. *Teucrio pseudochamaeptytis* – *Brachypodietum retusi*. Pastizales termomediterráneos de *Brachypodium retusum* ricos en elementos propios de sitios poco continentales. Hábitat Prioritario.

- 522222. *Helictotricho filifolii* – *Stipetum tenacissimae*. Pastizal xerofítico alto, dominado por espartos *Stipa tenacissima* y *Helictotrichon filifolium*. Hábitat clasificado como Prioritario.

En la zona de actuación se encuentran las siguientes especies de flora protegidas en nuestra Región (Decreto n.º 50/ 2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales):

#### Especies de Interés Especial:

- *Juniperus oxycedrus*
- *Juniperus phoenicea*
- *Quercus rotundifolia*

Además de estas especies, en esta parcela podemos encontrar: *Pinus halepensis*, *Rhamnus lycoides*, *Daphne gnidium*, *Stipa tenacissima*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus sp*, *Cistus clusii*, *Lavandula spica*, *Satureja montana*, *Ulex parviflorus*, *Brachypodium retusum*, ...

Esta actuación destruirá al menos la vegetación en 43'09 hectáreas. Dada la riqueza florística existente en esta zona, (incluyendo 3 especies protegidas) y dada la existencia de cuatro asociaciones de Hábitats de Interés Comunitario, de los cuales tres están clasificados como "Prioritarios", estimamos que esta actuación tendrá una afección muy importante sobre estos valores. Esta actuación es incompatible con la conservación de los hábitats dentro de la parcela afectada.

#### AFECCIÓN SOBRE LA FAUNA SILVESTRE

La zona donde se ubica este proyecto es área de nidificación y campeo de águila calzada *Hieraetus pennatus* y águila culebrera *Circaetus gallicus*. A una distancia relativamente próxima a la zona de actuación encontramos nidos de halcón peregrino *Falco peregrinus* y búho real *Bubo bubo*. Estas especies se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, en el catálogo de Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

Dada la proximidad de los nidos de las rapaces mencionadas, y dado el buen estado de conservación de los hábitats presentes, la zona de actuación es un lugar



*asiduamente visitado por los ejemplares de estas especies como área de campeo y caza.*

*La destrucción de 43'09 has. de monte en este lugar, y las molestias de ruido y polvo que producirá la actividad propuesta, ocasionarán que toda la zona deje de ser utilizada por estas aves rapaces como área de campeo y caza. Esta actividad afectará negativamente a un área de nidificación de águila calzada y águila culebrera.*

*En definitiva, podemos concluir que:*

- El lugar elegido para la ubicación de la Cantera provocará un notable Impacto Paisajístico.*
- Esta actuación destruirá numerosos ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, pertenecientes a 3 especies incluidas en dicho catálogo”.*
- Se verán afectados cuatro tipos de asociaciones de Hábitats de Interés Comunitario, de los cuales tres son Prioritarios.*
- Este proyecto afectará negativamente a las poblaciones de 4 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves) en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.*

*Concluyendo, la apertura de la cantera contemplada en este proyecto provocará un notable impacto paisajístico, causará una gran afección a las especies de flora protegida, es incompatible con la total conservación de los hábitats de interés comunitario presentes y supondrá una afección negativa sobre las especies de rapaces presentes en la zona.*

**SÉPTIMO.** El 1 de febrero de 2011, la Dirección General de Industria, Energía y Minas emite a este órgano ambiental copia de la documentación complementaria presentada por la mercantil Áridos y Hormigones Sánchez de la Cruz, S.L., en contestación al informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de 24 de septiembre de 2009, adjuntando un documento denominado “Alternativa Cantera de Áridos Ana”.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la entonces **Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad** emite un segundo informe, de fecha 28 de enero de 2011, contemplado la alternativa planteada en los siguientes términos:



*El nuevo documento denominado “Alternativa de la Cantera de Áridos Ana”, persigue los siguientes objetivos: respetar los 100 m. de policía de la Rambla de Parriel, respetar la vertiente existente por donde discurren las aguas pluviales (retranqueo de 50 m. respecto a dicha vertiente), restringir la superficie de cantera de 46`3 has a 26`12 has, y modificar la cota mínima (plaza de cantera) de 775 m.s.n.m. a 985 m.s.n.m.*

*Con estas modificaciones, la vida útil de la cantera no sería mayor de 30 años. El volumen de reservas estimado con esta alternativa es de 16.924.330 m<sup>3</sup>, con una densidad de 2`5 t/m<sup>3</sup>, 42.310.825 t.*

*El arranque sería mediante el uso de perforación y explosivos. La altura media de los bancos será de 15 m. (pudiendo llegar a 20 m.). Las bermas finales tendrán una anchura de 5 m. El talud final de explotación tendría un ángulo de 55º, con un talud final de banco de 70º.*

*El recurso explotado se sometería a las operaciones de trituración, molienda y clasificación, para lo cual se dispondría de la instalación adecuada, ubicada dentro del perímetro.*

### 3- Conclusiones

*La reducción de la superficie contemplada en la documentación complementaria ahora presentada ha supuesto la disminución de la afección medioambiental del proyecto. No obstante, dados los altos valores medioambientales presentes en la zona, se mantienen conclusiones del informe emitido con fecha 24 de septiembre de 2009, que son las siguientes:*

- El lugar elegido para la ubicación de la Cantera provocará un notable Impacto Paisajístico.*
- Esta actuación destruirá numerosos ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Regional*
- de Flora Silvestre Protegida, pertenecientes a 3 especies incluidas en dicho catálogo”.*
- Se verán afectados cuatro tipos de asociaciones de Hábitats de Interés Comunitario, de los cuales tres son Prioritarios.*
- Este proyecto afectará negativamente a las poblaciones de 4 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves) en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.*



*La apertura de la cantera contemplada en este proyecto provocará un notable impacto paisajístico, causará una gran afección a las especies de flora protegida, es incompatible con la total conservación de los hábitats de interés comunitario presentes y supondrá una afección negativa sobre las especies de rapaces presentes en la zona.*

**OCTAVO.** El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de este órgano ambiental ha emitido informe técnico para la declaración de impacto ambiental del proyecto referenciado el 19 de mayo de 2017. En el mismo se recogen aquellas consideraciones técnicas en el ámbito competencial de ese Servicio relativas a la calidad ambiental, así como las recogidas en los informes de los organismos con competencias en patrimonio natural y biodiversidad y resto de organismos consultados.

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, con base en el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, así como el resto de información técnica que obra en el expediente, y más concretamente a lo informado por el Servicio de Información e Integración Ambiental el 24 de septiembre de 2009, referente al Estudio de Impacto Ambiental de la primera alternativa planteada:

*“La apertura de la cantera contemplada en este proyecto provocará un notable impacto paisajístico, causará una gran afección a las especies de flora protegida, es incompatible con la total conservación de los hábitats de interés comunitario presentes y supondrá una afección negativa sobre las especies rapaces presente en la zona.”*

y 28 de enero de 2011, referente al documento denominado “Documento de alternativa Cantera de áridos ANA”, que concluye el siguiente contenido:

*“La apertura de la cantera contemplada en este proyecto provocará un notable impacto paisajístico, causará una gran afección a las especies de flora protegida, es incompatible con la total conservación de los hábitats de interés comunitario presentes y supondrá una afección negativa sobre las especies de rapaces presente en la zona”,*

Considerando los antecedentes expuestos, el 19 de mayo de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental informa sobre la conveniencia de no ejecutar el proyecto de cantera de áridos “Ana”, en el Paraje “Los Romerales”, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, por resultar que la ejecución del



proyecto evaluado es incompatible con la conservación de los valores naturales presentes en la zona.

**NOVENO.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

**DÉCIMO.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 19 de mayo de 2017, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

#### DICTAR

**PRIMERO.** Declaración de Impacto Ambiental que determina que, a los efectos ambientales, no procede la realización del proyecto de explotación de una cantera de áridos denominada “Ana”, ubicada en el paraje “Los Romerales” del término municipal de Caravaca de la Cruz, al concluirse que el proyecto evaluado es incompatible con la conservación de los valores naturales, por los motivos que se indican en el punto séptimo de esta Declaración de impacto ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias establecidas en la normativa de afección al proyecto.

**SEGUNDO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



**TERCERO.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

**CUARTO.** Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**QUINTO.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen, Juan Madrigal de Torres

